

Constancia Secretarial: Manizales, veintisiete (27) de noviembre de 2020. A despacho de la señora Juez, informando que correspondió por reparto demanda ejecutiva singular radicada con el N° 17001-40-03-011-2020-00526-00.

Sírvase proveer,

NANCY RUBIELA BETANCUR RAIGOZA
Secretaria

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, treinta (30) de noviembre de 2020

Se resuelve la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por Jorge Iván Villegas Jaramillo contra Nelson Gálvez Betancur, radicada con el n° 17001-40-03-011-2020-00526-00.

El escrito cumple con los requisitos del artículo 82 y ss del CGP., al igual que el documento aportado como base de recaudo se ajusta a lo previsto en los artículos 621 y 671 del C.Co., por lo que habrá de librarse el mandamiento de pago deprecado de conformidad con lo establecido en el artículo 430 del CGP., pues del título valor se deduce que se trata de una obligación expresa, clara y exigible, la que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada (art. 422 ídem). Sobre las costas procesales se resolverá en su momento.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago contra Nelson Gálvez Betancur y a favor de Jorge Iván Villegas Jaramillo, por las siguientes sumas de dinero.

1. VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20'000.000), por concepto del capital contenido en la letra de cambio No. LC-2111 3301401 con fecha de vencimiento del 28 de agosto de 2019.

1.1 Por los intereses de mora del capital anterior, causados desde el 29 de agosto de 2019 y hasta cuando se efectúe el pago total, los que se ordena liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

SEGUNDO: Notificar al demandado en la forma indicada en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, señalándole que disponen de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para pagar la obligación y diez (10) días, para formular excepciones, de conformidad a los artículos 431 y 442 del CGP.

TERCERO: Reconocer personería a Gerónimo Arias González, portador de la T.P. 157.240 del CSJ, para representar los intereses de su mandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

ANA MARIA OSORIO TORO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

14d0cd890fd294413c1d3a1ae14c122b2afd91a318bd07c341a0190879f609bd

Documento generado en 30/11/2020 03:09:45 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>